

NUE 36-A-2017 (MM)

Piche Osorio contra Policía Nacional Civil (PNC)

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del veinte de octubre de dos mil diecisiete.

El 21 de septiembre de 2017, la **Policía Nacional Civil (PNC)**, a través de su Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales, **José Roberto Escobar González**, presentó escrito en el que hace constar que el Oficial de Información solicitó realizar diligencias de búsqueda de la información requerida, al Director General de la **PNC**. En esa misma fecha, remitió correo electrónico señalando la referencia correcta del escrito presentado.

El 27 de septiembre de 2017, **Domitila Rosario Piche Osorio** presentó escrito en el que manifiesta que a las diez horas de ese día el ente obligado entregó el Manual de Organización de la Dirección General, Subdirección General, Dependencias Administrativas Superior y Delegación Policial; así como acta en la que se hace constar que se cuenta con los documentos entregados, no así las funciones del Colaborador. No obstante, manifiesta su inconformidad por los siguientes motivos: i) el acta presentada es de una hora posterior al momento que la recibió; y, ii) el Director General no ha cumplido con lo requerido, pues es importante que todo puesto de trabajo cuente con claridad las funciones a desempeñar, como es el caso del Colaborador del Centro de Información de Operaciones Policiales (COP).

El 3 de octubre de 2017, la **PNC**, a través de su apoderado, presentó escrito en el que informa sobre la entrega de la información a la apelante; y, además, señala que se realizaron las diligencias de búsqueda correspondiente, según fue acreditado en la documentación anexada.

Al respecto, este Instituto considera que los argumentos de inconformidad presentados por la apelante versan sobre la inexistencia del documento que contenga las funciones del colaborador del COP, sin embargo el objeto de controversia se delimita a: i) copia certificada de documento que contenga las funciones del jefe de Servicio del Centro de Información y Control de Operaciones Policiales; y, ii) copia certificada de documento autorizado que contenga las

funciones del colaborador del Centro de Información de Operaciones Policiales; se presume que en cuanto al requerimiento i), no existe inconformidad alguna.

Sobre la inconformidad manifestada por la apelante, se advierte que esta no se sustenta en motivos válidos orientados al debido ejercicio de su derecho de acceso a la información pública; por el contrario, se evidencia una inconformidad por un nombramiento realizado sin un documento que establezcan las funciones; no obstante, este Instituto no es la vía adecuada para impugnar decisiones de esa naturaleza.

Aunado a lo anterior, la **PNC** ha acreditado haber realizado las diligencias de búsqueda para localizar la información; con lo cual se constata la inexistencia de ella. Por tanto, al haber entregado la documentación para subsanar los requerimientos del presente procedimiento, se extingue el objeto de controversia y, en consecuencia, procede el sobreseimiento del presente recurso; de conformidad al Art. 98 letra “d” de la LAIP.

Asimismo, es oportuno ordenarle al ente obligado que, de conformidad con el Art. 73 de la LAIP, expida resolución de declaratoria de inexistencia de la información concerniente a: copia certificada de documento autorizado que contenga las funciones del colaborador del Centro de Información de Operaciones Policiales.

Por lo tanto, con base a los principios que rigen las actuaciones de este Instituto y con las disposiciones antes mencionadas se **resuelve**:

a) Tener por recibido los escritos, junto con la documentación, presentada por la **Policía Nacional Civil (PNC)**, en fechas 21 de septiembre y 3 de octubre, ambas de 2017.

b) Tener por recibido el escrito, junto con la documentación, presentada por **Domitila Rosario Piche Osorio**, en fecha 27 de septiembre de 2017.

c) Sobreseer el recurso de apelación interpuesto por **Domitila Rosario Piche Osorio**, en contra de la resolución emitida por la Oficial de Información de la **PNC**.

d) Ordenar a la **PNC** que, por medio de su Oficial de Información, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, emita la declaratoria de inexistencia de la información relacionada a la copia certificada de documento autorizado que contenga las funciones del colaborador del Centro de Información de Operaciones Policiales.

